Comodoro Rivadavia, junio de 2013. **VISTOS Y**

CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados**: ”S. C. E. c/ SUCESORES de F. P. s/ ORDINARIO”** Expte N°501/2012, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 (Expte N°1619/2001), por haber interpuesto a fs. 768, la actora y a fs. 775/775 vta. los letrados de la demandada, por propio derecho, sendos recursos de apelación contra la resolución de fs. 767/767 vta. que, determina la base para la cuantificación de honorarios y regula los mismos.

I- Recurso parte actora.

En su memoria de fs. 770/773- glosada al Expte N° 124/2013 Incidente de recusación con causa- critica la base fijada para la cuantificación de los honorarios. Sostiene que no corresponde computar todos los bienes sucesorios incluidos en la sucesión de Á. M. y B. P. M. y de sus tíos P. P. y J. P. Reitera los términos de la demanda y señala que el interés defendido en el pleito es el 12,5% de los bienes de la sucesión de P. P. Agrega que requirió la nulidad de la partición de la sucesión de P. P. y que los bienes implicados correspondían a 1/6 de los existentes al momento de la apertura de la sucesión. Alega que se conculca su derecho de propiedad y que la base fijada es confiscatoria. Sostiene que se vulnera el art. 9 de la ley de aranceles para abogados. Solicita se revoque la resolución en crisis.

II- Recurso de los letrados de la demandada.

En su memoria de fs.775/775 vta., apelan la regulación de honorarios por bajos. Sostienen que no corresponde deducir de la base de cálculo el ítem por ingresos extraordinarios. Alega que la tasación de los bienes se efectuó en dólares estadounidenses traduciéndose el valor a pesos conforme la cotización de aquel momento. Solicita se tenga en cuenta para la cuantificación de los honorarios el valor del dólar actual y la aplicación de intereses.

A fs. 777/778vta., contesta la actora y solicita el rechazo del recurso de los letrados.

III- Análisis.

A fs. 527/542 vta., este tribunal dictó la sentencia definitiva “CyC” N° 29/2009 que en el punto 3) de la parte resolutiva modificó la regulación de

honorarios fijada en primera instancia y, dispuso que los porcentajes a calcular serían sobre el valor de los bienes de la masa hereditaria y que componen la partición.

La masa de bienes y partición aludida no son otros que los correspondientes al 25 % pretendido en la sucesión de P. P., acervo sucesorio integrado por los bienes de las sucesiones de Á. M., B. P. M. y J. P., enunciadas en el punto II-EXORDIO de la demanda de fs. 46/69, siendo éste el interés comprometido en la litis.

Conforme lo señalado, en virtud que el juez de grado toma como base para la cuantificación de los honorarios el monto de la totalidad de los bienes sucesorios, en forma integral, excediendo así el interés comprometido en autos, corresponde revocar la resolución de fs. 767/767vta y ordenar se adecue el procedimiento regulatorio y se cumpla con las disposiciones de los arts. 22 y 23 de la Ley XIII N°4 y su modificatoria Ley XIII N°15.

En función de lo expuesto carece de virtualidad jurídica expedirse con relación al recurso de los letrados de la demandada, declarando abstracta la cuestión.

IV- Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la alzada se imponen por su orden. Se regulan los honorarios de los profesionales actuantes conforme la naturaleza del proceso, etapas cumplidas, y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 3, 5 a 7, 11,13 y ss Ley XIII n° 4 y modificatorias).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora a fs.768 y, en consecuencia, revocar la resolución de fs. 767/767 vta.

2º).- Ordenar se adecue el procedimiento regulatorio y se cumpla con las disposiciones de los arts. 22 y 23 de la ley de aranceles para abogados.

3°).- Tener presente la reserva del caso federal de fs. 773.

4).- Declarar abstracta la cuestión con relación al recurso de los letrados de la demandada.

5).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 DJCh.).-